



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 360/2011

CIENTÍFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V.

VS

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
DURANGO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil once.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de noviembre de dos mil once, a través del cual, la empresa inconforme **CIENTÍFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el **C. JORGE ALBERTO VELA QUINTERO**, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-011L5N995-N7-2011**, relativa a la adquisición de "**EQUIPO DE LABORATORIO PARA LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**", al respecto; se

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

SEGUNDO.- Por escrito recibido el veintiuno de octubre de dos mil once, **CIENTÍFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. JORGE ALBERTO VELA QUINTERO**, promovieron inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-011L5N995-N7-2011**, relativa a la adquisición de "**EQUIPO DE LABORATORIO PARA LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**".

TERCERO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de noviembre de dos mil once, la empresa inconforme **CIENTÍFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el **C. JORGE ALBERTO VELA QUINTERO**, manifestaron lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por así convenir a los intereses de mi representada Científica Vela Quin, S.A. de C.V., vengo a presentar **DESISTIMIENTO** en contra del procedimiento administrativo presentado contra acto de la licitación pública nacional número LA-011L5N995-N7-2011 para la adquisición de material equipo de laboratorio, convocada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango”.*

CUARTO.- Mediante comparecencia de diez de noviembre de dos mil once, el **C. JORGE ALBERTO VELA QUINTERO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa inconforme **CIENTÍFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V.**, y con las facultades con que se encuentra investido, en términos del instrumento público número 31,165 de ocho de febrero de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público No. 144, en el Distrito Federal, se constituyó en el local de esta Unidad Administrativa, manifestando lo siguiente:

*“...que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por la empresa inconforme **CIENTÍFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V.** y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”.*

De donde se desprende **la manifestación expresa** de **CIENTÍFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V.**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-011L5N995-N7-2011**, relativa a la adquisición de **“EQUIPO DE LABORATORIO PARA LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO”**.

La anterior manifestación, fue debidamente ratificada por el **C. JORGE ALBERTO VELA QUINTERO**, en su carácter de Representante legal, y facultado en términos del instrumento público número 31,165 de ocho de febrero de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público No. 144, en el Distrito Federal, ante esta Dirección General el diez de noviembre de dos mil once, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011, Año del Turismo en México”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 360/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad

FF

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”